

Resistencia, 24 de septiembre de 2002.-

Nº 55, 1/

**AUTOS Y VISTOS:**

El dictado de la Resolución Nº 53/02 de la Procuración General en relación a las subrogancias de los Sres. Fiscales de Cámara Nº 1, 2 y 3 y del Sr. Fiscal de Cámara en lo Contencioso Administrativo, todos de la Primera Circunscripción Judicial y

**CONSIDERANDO:**

Que en el punto II -in fine- del mencionado resolutorio se ha deslizado la involuntaria omisión de no prever el orden de subrogancia para los restantes meses del año (sólo lo hace hasta abril), lo que afecta la correcta interpretación del mismo.-

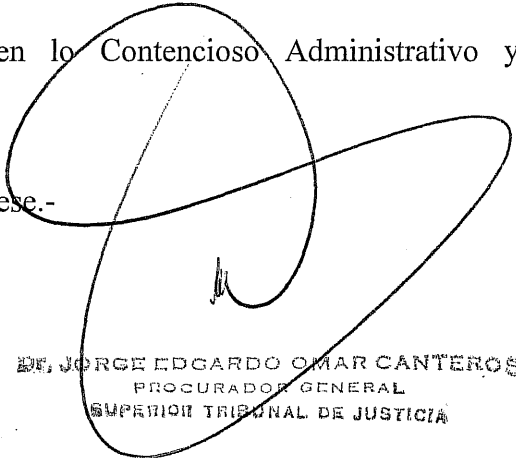
Por ello, en uso de las facultades conferidas por el art. 156 de la Constitución Provincial y art. 13, inc. e) Ley 4396/97,

**EL PROCURADOR GENERAL ANTE EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**

**RESUELVE:**

I- ACLARAR la Resolución Nº 53 de fecha 04/09/02 de esta Procuración General, en el sentido de que: "... en caso de vacancia, impedimento o ausencia del Procurador General, la subrogancia del mismo será ejercida por los Señores Fiscales de Cámara Nº 1, 2 y 3 con asiento en esta Capital y con el señor Fiscal de Cámara Contencioso Administrativo, comenzando en el mes de Enero con el Fiscal de Cámara Nº 1, en el mes de Febrero con el Fiscal de Cámara Nº 2, en el mes de Marzo con el Fiscal de Cámara Nº 3, en el mes de Abril con el Fiscal de Cámara en lo Contencioso Administrativo y así sucesivamente".-

II- Regístrese y Comuníquese.-

  
DR. JORGE EDGARDO OMAR CANTEROS  
PROCURADOR GENERAL  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA